

DECRETO No. 0000143  
21 SEP 2017

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DEROGA EL DECRETO No. 0120 DEL 08 DE JUNIO DE 2012”  
POR EL CUAL SE DESIGNAN Y REGLAMENTAN LOS LUGARES AUTORIZADOS PARA EL  
ESTACIONAMIENTO O PARADA DE ALGUNOS VEHÍCULOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS DE  
LA ZONA AMARILLA DEL MUNICIPIO Y SE TOMAN OTRAS MEDIDAS”**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CALDAS ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas en el Art. 315 de la Constitución Política, la Ley 769 de 2002 y las normas que la modifican y complementan, la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, y

**CONSIDERANDO:**

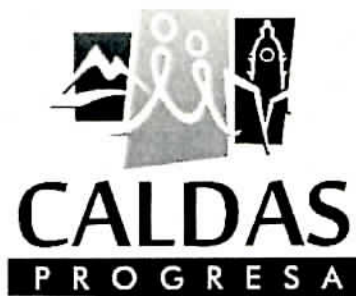
Que la Constitución Nacional establece que todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional con las limitaciones que establezca la Ley, así mismo el Código Nacional de Tránsito Terrestre en su Art. 1º indica que el tránsito de vehículos por las vías públicas es libre, pero está sujeto a la intervención de las autoridades, para garantizar la seguridad y comodidad de los habitantes.

Que la Ley 105 de 1993 establece en su artículo 3º *“principios del transporte público. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios (...) del acceso al transporte (...) del carácter de servicio público del transporte (...) de la colaboración entre entidades (...) de la participación ciudadana (...) de las rutas para el servicio público de transporte de pasajeros (...) de libertad de empresa (...) de los permisos o contratos de concesión (...) del transporte intermodal (...) de los subsidios a determinados usuarios (...)”*

Que la Ley 769 de 2002 en su Artículo 3º determina que los Alcaldes son Autoridades de Tránsito; así mismo, establece en su Artículo 7º **“Cumplimiento Régimen Normativo. Las autoridades de Tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privada abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías”**.

Que el Artículo 119 de la Ley 769 contempla **“Jurisdicción y facultades. Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos”**.

*ALDA*



0000143  
21 SEP 2017

Que le corresponde al Alcalde Municipal organizar, planear y dirigir la actividad de tránsito en el territorio de su jurisdicción, expidiendo las normas tendientes a una adecuada prestación del servicio público, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad de los usuarios como función de la regulación del Estado en su vigilancia y control.

El Alcalde Municipal de Caldas – Antioquia, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

**DECRETA:**

**TITULO ÚNICO**

**DE LA DESIGNACIÓN DE ZONA AMARILLA Y REGLAMENTACIÓN DE LOS LUGARES  
AUTORIZADOS PARA EL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS**

**CAPITULO 1**

**DEFINICIONES**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Para efectos del presente Decreto, adóptese las siguientes definiciones:

**Acera o andén:** Franja longitudinal de la vía urbana, destinada exclusivamente a la circulación de peatones, ubicada a los costados de ésta.

**Accesibilidad:** Condición esencial de los servicios públicos que permite en cualquier espacio o ambiente exterior o interior el fácil disfrute de dicho servicio por parte de toda la población.

**Anillo vial:** Conjunto de vías sobre las cuales dictan disposiciones específicas para el control de la circulación debido a los volúmenes y caracterización de tráfico que por ella transitan.

**Bahía de estacionamiento:** Parte complementaria de la estructura de la vía utilizada como zona de transición entre la calzada y el andén, destinada al estacionamiento de vehículos.

**Berma:** Parte de la estructura de la vía, destinada al soporte lateral de la calzada para el tránsito de peatones, semovientes y ocasionalmente al estacionamiento de vehículos y tránsito de vehículos de emergencia.

**Calzada:** Zona la vía destinada a la circulación de vehículos.

**Carril:** Parte de la calzada destinada al tránsito de una sola fila de vehículos.

**Estacionamiento:** Sitio de parqueo autorizado por la autoridad de tránsito.





0000143  
21 SEP 2017

**Parada momentánea:** Detención de un vehículo, sin apagar el motor, para recoger o dejar personas o cosas, sin interrumpir el normal funcionamiento del tránsito.

**Prelación:** Prioridad o preferencia que tiene una vía o vehículo con respecto a otras vías u otros vehículos.

**Vía:** Zona de uso público o privado, abierta al público, destinada al tránsito de vehículos, personas y animales.

**Zona Amarilla:** Área vial que por su caracterización de tráfico requiere de regulación del Estado sobre la Libre circulación para garantizar la movilidad y accesibilidad de los usuarios de la vía.

**Zona de Cargue y Descargue de Materiales y Mercancías:** Área vial destinada al estacionamiento momentáneo de vehículos de carga con el fin de abastecimiento de materiales y/o mercancías de establecimientos comerciales.

**Zona de Estacionamiento Regulado:** Área vial que por su caracterización se regula sobre ella el estacionamiento en cuanto a sitios, horarios y vehículos autorizados.

**Zona de Estacionamiento Restringido:** Parte de la vía delimitada por autoridad competente en zonas adyacentes a instalaciones militares o de Policía, teatros, bancos, hospitales, entidades oficiales y de socorro, iglesias, establecimientos industriales y comerciales, en la cual solo pueden estacionar los vehículos autorizados.

## CAPITULO II

### DE LA REGLAMENTACIÓN DE TRÁNSITO Y USO DE LAS VÍAS QUE CONFORMAN LA ZONA CENTRICA MUNICIPAL.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Determinése como Zona Amarilla la conformada por las siguientes vías: así como las contenidas en su interior y que la atraviesan:

Cruce de la 48 con calle 128 sur, por ésta al occidente hasta la Diagonal 53, por ésta al sur hasta la calle 131 sur, por ésta al oriente hasta la carrera 51, por esta al sur hasta la calle 133 sur, por ésta al oriente hasta la carrera 50, por ésta al sur hasta la calle 135 sur, por ésta al oriente hasta la carrera 48, por ésta al norte hasta la calle 128 sur, punto de partida.

También hace parte de la zona amarilla las siguientes vías:

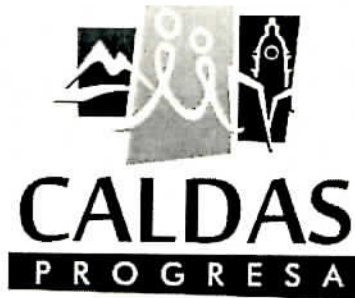
Carrera 50 desde la calle 107 sur hasta la calle 128 sur y desde la calle 135 sur hasta la "Y" de Primavera.

Calles 134 sur y 128 sur entre carreras 45 y 48.

Cra. 49 N° 129 Sur 84 Caldas Antioquia/ Tel. 378 85 00/Fax 338 80 81. [www.caldasantioquia.gov.co/](http://www.caldasantioquia.gov.co/)  
Código Postal 055440

F-CC-44  
Versión: 1

ACCA



0000143  
21 SEP 2017

**ARTÍCULO TERCERO:** Determinése como Anillo Vial, el conformado por las siguientes vías:

Cruce de la carrera 48 con calle 128 sur, por ésta al occidente hasta la carrera 50, por ésta al sur hasta la calle 134 sur, por ésta al oriente hasta la carrera 48, por ésta al norte hasta la calle 128 sur, punto de partida.

**ARTÍCULO CUARTO:** Determinése como vías afectadas por Zona de Estacionamiento Regulado las siguientes vías, así como las contenidas en su interior y que la atraviesan:

Cruce de la 48 con calle 128 sur, por ésta al occidente hasta la Diagonal 53, por ésta al sur hasta la calle 131 sur, por ésta al oriente hasta la carrera 51, por ésta al sur hasta la calle 133 sur, por ésta al oriente hasta la carrera 50, por ésta al sur hasta la calle 135 sur, por ésta al oriente hasta la carrera 48, por ésta al norte hasta la calle 128 sur, punto de partida. Así como las que atraviesan a su interior.

También hace parte de la zona amarilla las siguientes vías:

1. Carrera 50 desde la calle 107 sur hasta la calle sur y desde la calle 128 sur y desde la calle 135 sur hasta la "Y" de Primavera.
2. Calles 134 sur y 128 sur entre carreras 45 y 48.

**ARTÍCULO QUINTO:** Designar y reglamentar como Zonas de Estacionamiento Regulado las siguientes:

# Zona	Dirección
1	CRA 49 ENTRE CALLES 128 Y 129 SUR
2	CALLE 130 SUR ENTRE CARRERAS 48 Y 49
3	CALLE 131 SUR ENTRE CARRERAS 48 Y 49
4	CALLE 133 SUR ENTRE CARRERAS 48 A Y 49
5	CALLE 133 SUR ENTRE CARRERAS 49 Y 50
6	CALLE 133 SUR ENTRE CARRERAS 50 Y 51
7	CRA 51 ENTRE CALLE 132 SUR Y 133 SUR
8	CALLE 132 SUR ENTRE CARRERAS 50 Y 51
9	CRA 51 ENTRE CALLES 131 SUR Y 132 SUR
10	CRA 51 # 130 SUR Y 131 SUR
11	CALLE 131 SUR ENTRE CARRERAS 51 Y 52
12	CLLE 130 SUR ENTRE CARRERAS 53 Y 54
13	CRA 53 ENTRE CALLES 129 SUR Y 130 SUR
14	CALLE 129 SUR ENTRE CARRERAS 53 Y 54
15	CALLE 129 SUR ENTRE CARRERAS 52 Y 53
16	CRA 51 ENTRE CALLES 129 SUR Y 130 SUR
17	CALLE 129 SUR ENTRE CARRERAS 50 Y 51

Cra. 49 N° 129 Sur 84 Caldas Antioquia/ Tel. 378 85 00/Fax 338 80 81. [www.caldasantioquia.gov.co/](http://www.caldasantioquia.gov.co/)  
Código Postal 055440





0000143  
21 SEP 2017

# Zona	Dirección
18	CRA 52 ENTRE CALLES 128 SUR Y 129 SUR
19	CALLE 128 SUR ENTRE CARRERAS 51 Y 52
20	CRA 51 ENTRE CALLES 127 SUR Y 128 SUR
21	CRA 51 ENTRE CALLES 128 SUR Y 129 SUR
22	CALLE 129 SUR ENTRE CARRERAS 49 Y 50

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las vías no comprendidas en este Artículo y pertenecientes a la Zona Amarilla definida en el Artículo Primero del presente Decreto, se entienden como prohibidas para el estacionamiento de vehículos.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los vehículos cobijados para el uso de las zonas de estacionamiento regulado son las siguientes:

1. Automóvil
2. Campero
3. Camioneta
4. Motocicleta y similares

**ARTICULO SEXTO:** Prohíbese el estacionamiento sobre todas las vías de uso público Municipales, de los vehículos de servicio público terrestre automotor colectivo de pasajeros, mixto y de carga, con capacidad superior a 2.5 toneladas, o vehículos de servicio particular con las características de los precitados. Esta clase de vehículos mientras no presten el servicio natural para el que están diseñados, deberán permanecer en lugar cerrado.

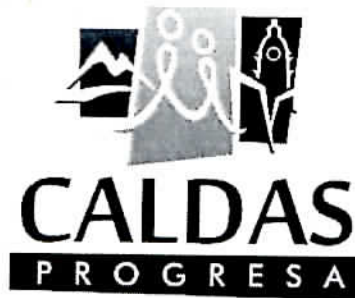
**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Designar y reglamentar como Zonas de Cargue y Descargue de Materiales y Mercancías las siguientes:

1. Diagonal 53 entre calles 128 sur y 129 Sur carril occidental.
2. Carrera 55 entre calles 130 sur y 129 sur costado oriental.
3. Carrera 53 entre calles 129 sur y 130 sur carril oriental.
4. Carrera 53 entre calles 130 sur y 131 sur carril oriental.
5. Carrera 52 entre calles 129 sur y 130 sur costado oriental.
6. Carrera 52 entre calles 130 sur y 131 sur costado oriental.
7. Carrera 51 entre calles 129 sur y 130 sur costado occidental.
8. Carrera 51 entre calles 130 sur y 131 sur costado occidental.
9. Carrera 50 entre calles 128 sur y 129 sur bahía oriental
10. Carrera 50 entre calles 130 sur y 131 sur carril occidental.
11. Carrera 49 entre calles 128 sur y 129 sur costado occidental.
12. Carrera 49 entre calle 129 sur y 130 costado occidental.
13. Carrera 49 entre calle 127 sur y 126 costado occidental.

Cra. 49 N° 129 Sur 84 Caldas Antioquia/ Tel. 378 85 00/Fax 338 80 81. [www.caldasantioquia.gov.co/](http://www.caldasantioquia.gov.co/)  
Código Postal 055440

F-CC-44  
Versión: 1

ACUA



0000143

21 SEP 2017

14. Carrera 48 entre calles 129 sur y 130 sur bahía occidental.
15. Calle 128 sur entre carreras 50 y 51 carril sur.
16. Calle 129 sur entre carreras 50 y 51 carril sur.
17. Calle 129 sur entre carreras 51 y 52 costado norte.
18. Calle 130 sur entre carreras 48 y 49 bahía norte.
19. Calle 130 sur entre carrera 54 y 55 costado norte.
20. Calle 131 sur entre carreras 48 y 51 carril norte.
21. Calle 132 sur entre carreras 50 y 51 carril norte.
22. Calle 132 sur entre carreras 49 y 50 costado sur incluyendo bahía norte.
23. Calle 132 sur entre carrera 48 y 49 costado norte.
24. Calle 133 sur entre carreras 48ª y 49 carril norte.
25. Calle 133 sur entre 50 y 51 costado sur.
26. Calle 134 sur entre carreras 48 y 49 carril sur.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En las zonas de Cargue y Descargue de Materiales y Mercancías descritas en los Numerales 6,7,9,11,13 y 19 del presente Artículo, el horario autorizado para el desarrollo de las actividades de cargue y descargue será de 05 a 10 horas y de 14 a 16 horas.

En las Zonas de Cargue y Descargue de Materiales y Mercancías descritas en este Artículo, el horario autorizado para el desarrollo de las actividades de cargue y descargue será de 08 a 11 horas y de 15 a 17 horas.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las zonas designadas para el cargue y descargue de materiales y mercancías será para el uso de vehículos de carga como camiones, volquetas, camionetas, furgones, etc. Los vehículos livianos como automóviles, camperos, motocicletas y similares tienen prohibido el uso de estas zonas como lugar de estacionamiento.

**PARÁGRAFO TERCERO:** La calzada, andén o acera, y elementos que conforman la vía no podrán ser utilizadas para la ubicación de materiales y/o mercancías en desarrollo de actividades de cargue y descargue en detrimento de la libre circulación peatonal ni vehicular, so pena de las sanciones a las que haya lugar.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Exceptúese de la prohibición de estacionamiento contemplada en el presente Decreto a los vehículos que por su naturaleza e inmediatez en desarrollo de sus funciones, requieren ocupar espacios públicos tales como Policía Nacional, Cuerpos de Seguridad, Bomberos, Ambulancias, Defensa Civil, Aseo, Tránsito, Vehículos Oficiales y de Servicios Públicos Domiciliarios.

**ARTÍCULO NOVENO:** Los estacionamientos autorizados por este Decreto tanto para vehículos en desarrollo de actividades propias de zonas de cargue y descargue de materiales o mercancías; y en zonas de estacionamiento regulado, deberán observar lo mandado en el

*ACIA*





0000143  
21 SEP 2017

Código Nacional de Tránsito en sus Artículos 75 a 79, sobre las normas de comportamiento vial para el estacionamiento de vehículos.

### CAPITULO III

#### DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS

**ARTÍCULO DECIMO:** Designar y Reglamentar como Paraderos de Vehículos de Servicio Público de Transporte de Terrestre Automotor Colectivo de Pasajeros de las Rutas Metropolitanas, los siguientes:

##### RUTAS EN SENTIDO SUR-NORTE

RUTA	UBICACIÓN PARADERO	EMPRESA	CAP
SIT Metro	Cra. 50 entre Cl. 127 y 128 sur	R.T. La Valeria y Cia. S.C.A.	1
SIT Metro	Cra. 50 entre Cl. 127 y 128 sur	Expreso Mocatan S.A./E.de.C. Las Arrieritas S.A.	1
SIT Metro	Cra. 54 con Calle 130 sur costado norte	Expreso Mocatan, Las Arrieritas y La Valeria	1
Centro	Cra. 48 entre Cl. 130 sur y 131 sur	R.T. La Valeria y Cia. S.C.A.	1
Centro	Cra. Ente Cl. 130 sur y 131 sur	Expreso Mocatan S.A./E.deC. Las Arrieritas S.A.	1
Coca cola	Cra. 48 entre Cl 129 sur y 130 sur	R.T. La Valeria y Cia. S.C.A.	1
Minorista	Cra. 48 entre Cl. 129 sur y 130 sur	Expreso Mocatan S.A./E.deC. Las Arrieritas S.A.	1

##### RUTAS EN SETIDO NORTE-SUR

RUTA	UBICACIÓN PARADERO	EMPRESA	CAP.
Todas	Cra. 50 entre Cl. 128 sur y 129 sur costado occidental	Múltiple	3
Todas	Cra. 50 entre Cl. 131 sur y 132 sur bahía costado occidental	Múltiple	4

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Designar y Reglamentar como Paraderos de Vehículos de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Colectivo de Pasajeros y Mixto, de las Rutas Urbanas y Veredales, los siguientes:

Las Rutas con destino La Clara, La Quebra, Salinas, Alto de Minas y La Miel del Cardal:

UBICACIÓN PARADERO	EMPRESA	CAP.
Cra. 50 entre Cl. 131 sur y 132 sur bahía costado occidental	Múltiple	1

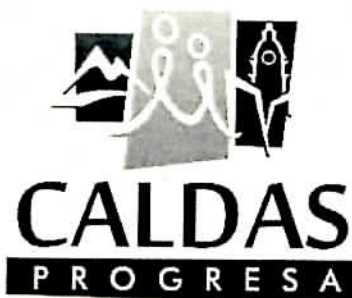
Rutas con destino Cardalito y Sinifaná:

UBICACIÓN PARADERO	EMPRESA	CAP.
Cl. 131 sur entre Cra 50 y 51 costado norte	Múltiple	1

Rutas con destino Mandalay, Primavera, Bellavista, La Planta, La Valeria, La Salada Parte Baja, La Aguacatala y El Cano-La Raya:

Cra. 49 N° 129 Sur 84 Caldas Antioquia/ Tel. 378 85 00/Fax 338 80 81. [www.caldasantioquia.gov.co/](http://www.caldasantioquia.gov.co/)  
Código Postal 055440

*ADDA*



0000143  
21 SEP 2017

UBICACIÓN PARADERO	EMPRESA	CAP.
Cl. 128 sur entre Cra 50 y 51 costado norte	Múltiple	2

Rutas con destino la Corrala y Corralita:

UBICACIÓN PARADERO	EMPRESA	CAP.
Cra 48 entre Cl. 131 sur y 132 costado oriental	Múltiple	1

Ruta con destino La Miel:

UBICACIÓN PARADERO	EMPRESA	CAP.
Cra. 48 entre Cl. 130 sur y 131 sur costado oriental	Múltiple	1

Rutas con destino a la Chuscala Vereda:

UBICACIÓN PARADERO	EMPRESA	CAP.
Cl. 132 sur entre Cl. Cra. 50 y 51 costado sur	Múltiple	1

Rutas con destino La Chuscala Barrio:

UBICACIÓN PARADERO	EMPRESA	CAP.
Calle 130 sur con Cra. 54	Múltiple	1

**PARÁGRAFO:** Los mismos paraderos designados en el Presente Artículo, se autorizan como paraderos para el retorno y descenso de pasajeros en la zona amarilla para las rutas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Colectivo de Pasajeros y Mixto, de las Rutas Urbanas y Veredales.

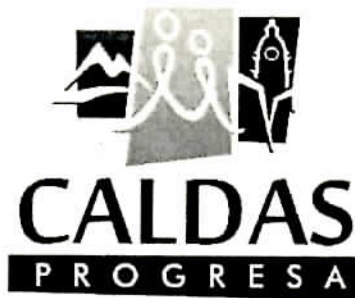
**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** En ningún caso se podrá exceder la capacidad reglamentaria en vehículos para cada paradero so pena de las sanciones establecidas por fuera del lugar asignado como paradero.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO:** Prohibase al ascenso y descenso de pasajeros en las siguientes vías:

1. Carrera 48 entre Calles 129 sur y 128 sur
2. Calle 128 sur entre Carreras 48 y 50
3. Carrera 50 entre Calles 127 sur y 126 sur (Sentido Sur Norte)
4. Carrera 50 entre Calles 126 sur y 128 sur (Sentido Norte Sur)
5. Carrera 50 entre Calles 129 sur y 131 sur
6. Carrera 50 entre Calles 132 sur y 134 sur
7. Intersección de la Calle 134 sur con Carrera 49
8. Intersección de la Carrera 48 con Calle 134 sur

Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 92 del Código Nacional de Tránsito.





0000143

21 SEP 2017

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO:** Prohibase la circulación con o sin usuarios en su interior; de los vehículos de servicio público de transporte colectivo con tarjeta de operación expedida por Autoridades de ésta Municipalidad, por las calles 127 sur, 129 sur, 131 sur, 132 sur, 133 sur y 135 sur, entre carreras 48 y 50; y Carrera 49 entre calles 127 sur y 134 sur.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO:** Designar y Reglamentar como centros de acopio de vehículos taxi de servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros los siguientes:

No	ACOPIO	DIRECCIÓN	CAPACIDAD
1	Parque Santander	Cl. 129 sur entre Cra. 49 y 50 costado norte	6+2
2	Parque Santander	Cl. 130 sur entre Cra. 49 y 50 costado norte	6+2
3	Hospital	Cra 48 entre Cl. 135 A sur y 135 B sur costado oriental	6
4	Urgencias Hospital	Cl. 135 entre Cra. 48 y 49 bahía de estacionamiento	1
5	Hospital Cede Alterna	Cra. 49 entre Cl. 138B sur y 139 sur costado occidental	6+1
6	Casanare	Cl. 131 sur entre Cra. 50 y 51 costado norte	4+2
7	Parque Olaya Herrera	Cl. 130 sur entre Cra. 53 y 54 costado norte	6+2
8	Variante	Cl. 129 sur entre Cra. 45 y 44 costado norte	5
9	Plaza de Mercado	Cra. 48 Con Cl. 130 sur bahía Plaza costado occidental	3
10	Notaria	Cl. 129 sur entre Cra. 50 y 51 costado sur	3+2
11	Aleban	Cl. 127 sur entre Cra. 50 y 51 costado sur	2+3
12	Mandalay	Cl. 140 sur entre Cra. 50 y 51 costado sur	2
14	La Salle	Cra. 54 bahía Portería Salle	2
15	Hospital	Cra 48 entre Cl. 135 A sur y 135 sur costado oriental	3
16	Merkepaísa	Cl. 127 sur entre Cra. 50 y 49 costado norte	3

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Los centros de acopio designados en este Artículo, solo podrán ser usados por vehículos tipo taxi con tarjeta de operación expedida por la autoridad Municipal de Caldas Antioquia, so pena de las acciones a las que haya lugar.

**ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO:** En ningún caso se podrá exceder la capacidad reglamentada en vehículos para centro de acopio so pena de las sanciones establecidas en el Código Nacional de Tránsito.

**ARTÍCULO DECIMO OCTAVO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto 0120 del 08 de junio de 2012.

ADD

0000143  
21 SEP 2017

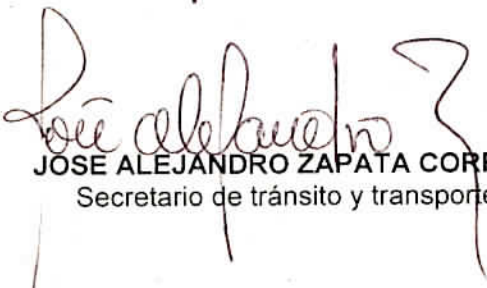


Dado en Caldas Antioquia, a los 21 SEP 2017

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS EDUARDO DURAN FRANCO  
Alcalde



JOSE ALEJANDRO ZAPATA CORREA  
Secretario de tránsito y transporte

*ACA*  
Vp.bo. Juridica